



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

## LA CORTE PENAL INTERNACIONAL COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA INTERNACIONAL



Modo Lectura

4 DE OCTUBRE DE 2018

*Este documento describe el fundamento de creación de la Corte Penal Internacional, su estructura, ámbitos de competencia, funcionamiento y objetivos. Asimismo, ofrece un breve recuento de las peticiones que ha realizado México a la Corte.*

*This document describes the basis for the creation of the the International Criminal Court, its structure, areas of competence, functioning and objectives. Finally, it briefly recounts Mexico's petitions to the Court.*

## ANTECEDENTES

La Corte Penal Internacional<sup>1</sup> (CPI), tiene como referentes los tribunales militares internacionales de Tokio y de Núremberg encargados de enjuiciar a los responsables de los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial por Alemania y Japón. De igual manera, se informa de los tribunales *ad hoc* para conflictos específicos para los casos de la ex Yugoslavia, Ruanda, Camboya y Sierra Leona, entre otros.

La Corte Penal Internacional permanente, con sede en La Haya, Países Bajos, es un órgano judicial independiente con competencia para juzgar a individuos acusados de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, de

guerra y de agresión,<sup>2</sup> es decir que atenten contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La CPI se creó el 17 de julio de 1998 y después de su ratificación por 60 países<sup>3</sup> entró en vigor el 1 de julio 2002. Esta Corte se rige por el Estatuto de Roma que fue adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.<sup>4</sup>

Si bien la CPI fue establecida por medio de un tratado negociado dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), éste dio origen a una instancia judicial independiente que no forma parte de la ONU,<sup>5</sup> y que se rige en materia de cooperación entre ambas instancias

por el Acuerdo de Relación ONU-CPI.<sup>6</sup> Por otra parte, y de conformidad con el artículo 13(b) del Estatuto de Roma y el Capítulo VII de la Carta de la ONU,<sup>7</sup> el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede referir determinados casos al Fiscal de la CPI.

Hay que resaltar también que la CPI tiene competencia únicamente sobre crímenes cometidos después de la entrada en vigor de su Estatuto (1 de julio de 2002). Y que tiene competencia complementaria a las jurisdicciones nacionales por lo que es un tribunal de última instancia, es decir, se garantiza que la Corte no intervendrá hasta tanto la justicia local no haya agotado su oportunidad de juzgar. Entonces, la Corte intercederá cuando los Estados no pueden, no quieren o simplemente no juzgan los crímenes que castiga el Estatuto (artículo 17.1.b.).<sup>8</sup>

***La Corte Penal Internacional es un órgano judicial independiente con competencia para juzgar a individuos acusados de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y de agresión. Sólo puede imponer penas máximas de 30 años y de forma excepcional cadena perpetua.***

Cabe destacar que los crímenes de competencia de la Corte no prescriben. Para poder imponer las penas correspondientes, el artículo 30 del

Estatuto de Roma asegura que es necesaria la “intención y el conocimiento” para que una persona sea responsable penalmente (artículo 77). Es decir, para ser responsable penalmente se requiere haber cometido el crimen con conocimiento causa e intencionalmente.

Su financiamiento corre a cargo de los Estados miembros, pero también con aportaciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades (artículo 115). Tiene como idiomas oficiales el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés siendo estos dos últimos también los idiomas de trabajo.<sup>9</sup>

Por último, es importante señalar que Sudán, Rusia, Cuba, China, Irak, Corea del Norte y Estados Unidos no reconocen el Estatuto de Roma, y por ende, tampoco reconocen el actuar de la Corte. En este sentido estos países no permiten la cesión de su soberanía y hacen patente que su estado de derecho es operante.

### ***El Estatuto de Roma<sup>10</sup>***

El Estatuto de Roma<sup>11</sup> es considerado por los expertos como un instrumento de vanguardia en la protección de los derechos humanos. Este es uno de los pocos instrumentos jurídicos exigible a los gobiernos ya que enuncia a los derechos humanos, y

es un sistema de investigación.

juicio y apelación internacional que protege e implementa dichos derechos.<sup>12</sup>

En su artículo 1º establece que la CPI:

*(...) estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.*

De igual forma el artículo 27 hace saber que la responsabilidad penal, se aplicará igualmente a todo funcionario público de los tres órdenes de gobierno. Y que su calidad de funcionarios no rebaja la sanción.

En ese sentido el artículo 15 faculta al Fiscal de la Corte a iniciar por oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte, y el artículo 14 abre la posibilidad para que todo Estado Parte del Estatuto pueda remitir y hacer del conocimiento de la Fiscalía cualquier situación en que “parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte”.<sup>13</sup>

Asimismo, con base en el Estatuto de Roma, se establecen tres órganos separados: la Asamblea de los Estados Partes, la Corte Penal Internacional, que consta de cuatro órganos separados, y el Fondo

Fiduciario en beneficio de las víctimas.<sup>14</sup> Los representantes de los Estados Partes se reúnen y supervisan la administración de la Corte, lo que incluye la elección de los jueces y el Fiscal y la aprobación del presupuesto de la CPI.

La Corte propiamente dicha está formada por 18 jueces. Cabe resaltar que los magistrados son de distintas áreas geográficas -equitativamente seleccionados- y no puede haber dos jueces de un mismo país. Son elegidos por voto secreto por al menos dos tercios de los Estados Parte, y son renovados cada nueve años.

La CPI cuenta con cuatro órganos principales: la Presidencia; las Secciones de Apelación, Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía y por último la Secretaría. La Presidencia está integrada por dos vicepresidencias y lleva a cabo relaciones externas con los Estados, coordina asuntos judiciales, como la asignación de jueces, situaciones y casos a divisiones, y supervisa el trabajo administrativo.

***El Estatuto de Roma establece 3 órganos separados: la Asamblea de los Estados Partes, la Corte Penal Internacional, que consta de cuatro órganos separados (Presidencia; Secciones de Apelación, Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía y la Secretaría), y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.***

Por su parte la Fiscalía actúa de forma independiente como órgano separado de la Corte. Se encarga de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlos y ejercer acción penal ante la CPI.<sup>15</sup>

Por último, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas fue creado en 2004 por la Asamblea de Estados Partes, separado de la CPI. Dicho Fondo, brinda asistencia, apoyo y reparación a las víctimas a través de programas que abordan los daños del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Para ello tiene un doble mandato: implementar las reparaciones ordenadas por el Tribunal y brindar

apoyo físico, psicológico y material a las víctimas y sus familias.

Como parte de su estructura la CPI cuenta con un Centro de Detención que se utiliza para mantener bajo custodia segura y humanitaria a las personas detenidas por la CPI. No se usa para imponer sentencias; las personas condenadas cumplen condenas en uno de los Estados Partes que han concluido acuerdos sobre la ejecución de sentencias con la Corte y han aceptado colocar a una persona o personas condenadas en particular dentro de una instalación nacional. Hasta que se haga tal arreglo, una persona condenada permanece temporalmente en el Centro de Detención.<sup>16</sup>

## ANÁLISIS

### ***Competencia de la Corte Penal Internacional***

La CPI podrá ejercer su competencia cuando el Estado en donde se haya cometido el crimen o del que sea nacional el presunto responsable haya ratificado el Estatuto de Roma. Asimismo, la Corte podrá conocer de crímenes cometidos en Estados que no sean miembros cuando un Estado presente una declaración especial en la que reconozca la competencia de la CPI respecto del crimen de que se trate, o bien, cuando el Consejo de Seguridad remita una situación

a la Corte en ejercicio de sus competencias conforme al Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>17</sup>

Por otra parte, el Estatuto de Roma establece una serie de pre-requisitos que deben cumplirse antes de que la CPI pueda comenzar a analizar una situación. El primer requisito de competencia es en razón de la persona, de manera que la Corte sólo puede investigar y enjuiciar a personas físicas que hayan sido mayores de 18 años al momento de cometer el delito. En cuanto a la competencia

en razón del tiempo, la Corte no puede conocer de ningún crimen que haya sido cometido con anterioridad al 1º de julio de 2002, fecha en la que entró en vigor el Estatuto de Roma, lo anterior sin importar la gravedad o dimensiones del caso.<sup>18</sup> No obstante, para los Estados que hayan ratificado el Estatuto de Roma después de su entrada en vigor, la CPI sólo podrá conocer de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del tratado para dicho Estado.

Es importante señalar además que la competencia de la CPI se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. En este sentido, la Corte tendrá competencia respecto al crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. La Corte ejercerá su competencia respecto a este último una vez que se apruebe una disposición en la que se defina el crimen. Siguiendo este orden de ideas, la Corte conoce de los incidentes de mayor gravedad, incluidos aquellos casos que involucran a presuntos responsables que ocupan los más altos cargos de responsabilidad en un Estado u organización política.

Cabe mencionar que el principio que regula la relación entre la CPI y las jurisdicciones

nacionales es conocido como Principio de Complementariedad. Con base en lo anterior, un caso será inadmisibile cuando:<sup>19</sup> un Estado que tenga jurisdicción sobre el caso se encuentre realizando una investigación o enjuiciamiento del mismo; un Estado que tenga jurisdicción sobre el caso haya realizado una investigación sobre el mismo y haya decidido no iniciar una acción penal; un Estado que tenga jurisdicción sobre el caso haya realizado el enjuiciamiento de la persona presuntamente responsable; o, el caso no sea de gravedad suficiente.

***La CPI es una institución complementaria a las jurisdicciones nacionales, por lo que ejerce sus facultades en los casos en los que los Estados que normalmente ejercerían su jurisdicción sobre un caso no puedan o no quieran hacerlo.***

### ***Procedimiento ante la Corte Penal Internacional***

Para que inicie una investigación en la CPI, se requiere que un caso sea remitido al Fiscal por un Estado parte del Estatuto de Roma o por el Consejo de Seguridad de la ONU. Tras analizar la información relativa al caso y concluir que existen elementos suficientes para comenzar una investigación y que el caso cumple con todos los requisitos de competencia expuestos

anteriormente, el Fiscal, con la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares, podrá iniciar la investigación sobre la situación en la que presuntamente se hayan cometido crímenes de competencia de la Corte.<sup>20</sup> Una vez que se determine comenzar la investigación, se deberá notificar a todos los Estados parte del Estatuto de Roma y a los que, a pesar de no ser parte del tratado, ejercerían jurisdicción sobre los crímenes. La decisión adoptada respecto a la competencia de la CPI o la admisibilidad de un caso pueden ser impugnadas por la persona acusada o por el Estado que tenga jurisdicción sobre el caso.

Durante la etapa de investigación, el Fiscal debe tomar en cuenta la naturaleza de los crímenes y los intereses y circunstancias personales de las víctimas, así como ampliar la investigación a todos los hechos o pruebas pertinentes para poder determinar la responsabilidad penal individual. Después de iniciada la investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá emitir, a solicitud del Fiscal, una orden de detención en contra de la persona acusada cuando existan motivos razonables para creer que cometió el crimen. O bien, el Fiscal podrá solicitar que, en lugar de una orden de detención, se dicte una orden de comparecencia, con el fin de garantizar que el acusado comparezca en el juicio, o evitar

que impida el desarrollo de la investigación o continúe cometiendo crímenes.<sup>21</sup>

Durante la audiencia de confirmación de cargos, el Fiscal debe presentar las pruebas relativas a cada uno de los cargos. De confirmarse los cargos, el caso es turnado a la Sala de Primera Instancia asignada para conocer del mismo, a fin de que se inicie el juicio, mismo que debe ser público. La persona acusada debe estar presente durante la sustanciación del juicio, a menos que su presencia afecte el desarrollo del mismo. Una vez concluidas las actuaciones de las partes en el juicio y presentados los alegatos finales, la Sala de Primera Instancia considerará las pruebas presentadas para determinar la responsabilidad del acusado. El fallo debe contener una exposición completa de la evaluación de las pruebas y del juicio, así como las conclusiones. En caso de que el fallo sea condenatorio, la Sala de Primera Instancia impondrá la pena que considere apropiada. La pena podrá decidirse en la misma audiencia en la que se dé a conocer el fallo.<sup>22</sup>

La CPI podrá imponer una de las siguientes penas a quienes encuentre penalmente responsables por la comisión de un crimen de su competencia:<sup>23</sup> privación de la libertad, o prisión, por un número determinado de años que no exceda de 30; o, privación de la libertad

a perpetuidad en casos excepcionales, cuando la gravedad del crimen así lo amerite.

Cuando la persona sea encontrada culpable por más de un cargo, se deberá imponer una pena por cada uno de ellos, además de una pena común, la cual no podrá ser inferior a la más alta de las penas impuestas para cada cargo y no deberá ser superior a 30 años, a menos que se determine prisión perpetua. Estas penas serán pagadas en un Estado designado por la Presidencia de la Corte, elegido entre los países que han manifestado su disposición de recibir a personas condenadas por la CPI. Además de las penas privativas de la libertad, la Corte podrá imponer multas o decomisar productos o bienes que procedan del crimen.

El fallo de la CPI debe contener una exposición

completa de la evaluación de las pruebas y del juicio. Si el fallo es condenatorio, la Sala de Primera Instancia impone la pena que considere apropiada.

De conformidad con las normas sobre debido proceso reconocidas por el derecho internacional, las decisiones y fallos emitidos podrán ser apeladas por las partes en el proceso ante la Sala de Apelaciones. A la fecha, bajo conocimiento de la CPI se encuentran diez situaciones, de las cuales nueve corresponden a países de África, siendo estos Uganda, República Democrática del Congo, Libia, Sudán, Burundi, República Centroafricana, Kenia, Costa de Marfil y Mali. Ante dicho contexto, en los últimos años algunos países africanos han dado a conocer su intención de retirarse de la Corte.<sup>24</sup>

## IMPLICACIONES PARA MÉXICO

### ***México ante la Corte Penal Internacional***

México es parte del Estatuto de Roma desde el 28 de octubre de 2005, de manera que reconoce la competencia de la CPI para juzgar los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión que se hubieran cometido en territorio nacional o por mexicanos en cualquier parte del mundo a partir de esa fecha.

En octubre de 2014, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos (CCDH), publicaron el Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012. Dicho

Informe contiene la información sometida a consideración de la Fiscalía de la CPI, misma que se refiere principalmente a la comisión de presuntos crímenes contra los derechos humanos, en particular casos de tortura y desapariciones forzadas, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado en Baja California. Sin embargo, el 22 de octubre de 2015, la Fiscalía de la CPI rechazó abrir un examen preliminar respecto al caso. Lo anterior debido a que consideró que las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en México, en el marco de la guerra contra el narcotráfico, no pueden ser jurídicamente consideradas como crímenes de guerra ni de lesa humanidad, por lo que la Corte no tiene competencia para intervenir. Según lo señalado por la Fiscalía, en dicho caso existen elementos de contexto más amplios, tales como la debilidad estructural de la administración de justicia y un alto nivel de impunidad, mismos que pueden haber contribuido a las violaciones generalizadas de los derechos humanos.<sup>25</sup>

Por otra parte, el 15 de marzo de 2018, el entonces Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Zeid Ra'ad Al Hussein, presentó el Informe sobre Violaciones de

Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapa. Dicho documento planteó la posibilidad del inicio de la actuación de la CPI, ya que considera que la investigación federal fue un fracaso, y la gravedad del caso, según el Informe, le permite calificar como un crimen de lesa humanidad. No obstante, aún no ha sido determinado el grado de responsabilidad superior de dichos crímenes, por lo que se debe conocer con precisión el involucramiento del Estado mexicano para que la Corte pueda tomar una decisión. Cabe mencionar además, que el Gobierno de México rechazó el Informe debido a que la ONU “omitió información relevante [...], y las investigaciones en marcha aportan indicios que no sustentan sus conclusiones”.<sup>26</sup>

***México es parte del Estatuto de Roma desde el 28 de octubre de 2005, de manera que reconoce la competencia de la CPI para juzgar los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión que se hubieran cometido en territorio nacional o por mexicanos en cualquier parte del mundo a partir de esa fecha.***



Por último, cabe mencionar que el 25 de septiembre, el Senado de la República aprobó por unanimidad el punto de acuerdo por medio del cual pide a la CPI que investigue de forma urgente al ex Gobernador del estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, por posibles delitos de lesa humanidad en materia de salud, cometidos durante su mandato (2010-2016) en la entidad. El documento menciona que, en enero de 2017, diferentes medios de comunicación difundieron reportes sobre la presunta distribución de pruebas de VIH inservibles y medicamentos caducos para el tratamiento de cáncer en Veracruz. Según el punto de acuerdo, la adquisición de dichos productos se cometió intencionalmente debido a su bajo costo y a la supuesta relación de Duarte con los comerciantes que suministraban dichos productos. La investigación solicitada por el Senado tiene la intención de que la CPI determine si existen o no elementos para perseguir los crímenes contra la humanidad denunciados y sancionar a quien resulte responsable.<sup>27</sup>

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**

Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**

Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**

Anna Regina Sevilla Domínguez

Judith Fuentes Aguilar Merino

**Octubre de 2018**

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

# REFERENCIAS

- 1.- International Criminal Court. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://www.icc-cpi.int/>
- 2.- Para más información de los actos que abarcan cada uno de los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra y de agresión ver “6. Elementos de los Crímenes”, Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- 3.- En la actualidad ya son 123 los países que han ratificado el Estatuto de Roma. “The States Parties to the Rome Statute”. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/states%20parties/Pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/Pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx)
- 4.- Naciones Unidas, Conferencia Diplomática Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, Italia, 17 de julio de 1998. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://undocs.org/es/A/CONF.183/9>
- 5.- El artículo 2 del Estatuto menciona que “La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.” Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- 6.- United Nations and International Criminal Court. Relationship Agreement between the United Nations and the International Criminal Court, New York, 4 de octubre de 2004. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%202283/II-1272.pdf>
- 7.- “CAPÍTULO VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>
- 8.- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, op.cit.*
- 9.- *Ídem.*
- 10.- El Estatuto de Roma está estructurado de la siguiente forma: Parte I: Del establecimiento de la corte; Parte II: De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable; Parte III: De los principios generales de derecho penal; Parte IV: De la Composición y administración de la corte; Parte V: De la investigación y el enjuiciamiento; Parte VI: Del Juicio; Parte VII: De las Penas; Parte VIII: De la Apelación y la revisión; Parte IX: De la cooperación internacional y la asistencia judicial; Parte X: De la ejecución de la pena; Parte XI: De la Asamblea de los estados partes; Parte XII: De la financiación; Parte XIII: Cláusulas finales. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Roma, 17 de julio de 1998. Consultado el 1 de octubre de 2018 en: [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Publications/Compendium/RomeStatute-SPA.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Publications/Compendium/RomeStatute-SPA.pdf)
- 11.- En la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Kampala, Uganda (2010), se analizó el desarrollo y los avances del sistema de justicia internacional creado por el Estatuto de Roma centrándose en cuatro temas claves para el funcionamiento de la Corte: Complementariedad, Cooperación, la relación entre Paz y Justicia, y el Impacto de la Corte sobre Víctimas y Comunidades Afectadas. Asimismo, se enmendó el Estatuto de Roma al adoptar el crimen de agresión; las discusiones en torno a la eliminación del artículo 124; y una propuesta de enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma que criminaliza el empleo de ciertas armas – ya prohibidas en el contexto de un conflicto armado internacional – en el marco de un conflicto armado no internacional. *Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Kampala, 31 de mayo al 11 de junio de 2010. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ASP9/OR/RC-11-Part.I-SPA.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP9/OR/RC-11-Part.I-SPA.pdf)
- 12.- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Burundi, Sudáfrica y Gambia se retiran de la Corte Penal Internacional, 28 de noviembre de 2018. Consultado el 27 de septiembre de 2018 en: [http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/281116\\_CPI\\_Africa.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/281116_CPI_Africa.pdf)
- 13.- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, op.cit.*
- 14.- International Criminal Court. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works/Pages/default.aspx#organization>
- 15.- Artículo 43, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, op.cit.*
- 16.- Detention Center. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works/Pages/default.aspx#organization>
- 17.- Ximena Medellín Urquiaga, Juan Carlos Arjona Estévez y José A. Guevara; *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional*, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2009, p. 36-38.
- 18.- *Ibidem*, p. 39-40.
- 19.- *Ibidem*, p. 53.
- 20.- *Corte Penal Internacional*, “Reglas de Procedimiento y Prueba”, 2013. Consultado el 1 de octubre en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>
- 21.- *Ídem.*
- 22.- *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional, op, cit. p. 143*
- 23.- *Ídem.*
- 24.- *África Fundación Sur*, “La CPI apela a los países africanos”, 17 de noviembre de 2016. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: <http://www.africafundacion.org/spip.php?article25787>
- 25.- Marco Appel, “La Corte Penal Internacional rehúye el caso de México”, *Proceso*, 14 de diciembre de 2017. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: <https://www.proceso.com.mx/515048/la-corte-penal-internacional-rehuye-el-caso-de-mexico>
- 26.- Víctor Flores García, “Informe de ONU sobre tortura en México abre puerta a Corte Penal Internacional”, *Sputnik*, 21 de marzo de 2018. Consultado el 3 de octubre de 2018 en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201803211077197374-ddhh-ayotzinapa-cpi-investigacion/>
- 27.- *Senado de la República*, Proposiciones, 25 de septiembre de 2018. Consultado el 3 de octubre de 2018 en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/83598](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83598)

# CONSULTA

**El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques ha elaborado distintos documentos sobre esta misma temática que también podrían ser de su interés:**

**La Corte Internacional de Justicia de la Haya estableció un nuevo límite marítimo entre Perú y Chile. 5 de febrero de 2014**

**La Corte Penal Internacional condena por crímenes de guerra al congoleño Germain Katanga". 12 de marzo de 2014**

**El caso Avena: A diez años del fallo de la Corte Internacional de Justicia. Mayo de 2014**

**Tras 16 años de litigio, la Corte Internacional de Justicia determina que ni Serbia ni Croacia son culpables del genocidio durante la Guerra de los Balcanes. 11 de febrero de 2015**

**Palestina ingresa a la Corte Penal Internacional. 9 de abril de 2015**

**La Corte Internacional de Justicia se declara competente para tratar la demanda boliviana contra Chile por una salida al mar. 6 de octubre de 2015**

**Burundi, Sudáfrica y Gambia se retiran de la Corte Penal Internacional. 28 de noviembre de 2016**